

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE. Fue subsanada en debida forma. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 13 de abril del 2023.

La secretaria,
VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 978

REFERENCIA: PROCESO DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
NIT. 900.628.110- 3
DEMANDADO: SOFIA RODRIGUEZ VIAFARA CC. 29.359.876
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00284-00.

Santiago de Cali, trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el extremo demandante que, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSION Y ENTREGA a su favor, correspondiente al vehículo tipo AUTOMOTOR distinguido con placas **KQK224**, en virtud a que la parte demandada incurrió en mora de las obligaciones pactadas, Y siendo el vehículo automotor garante de dichas obligaciones y por consiguiente hace uso del mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Vale la pena señalar que el demandado suscribió un Contrato de Prenda sin Tenencia, que, para todos los efectos legales, se considera Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia (Ley 1676 de 2013), el cual fue registrado bajo el número de inscripción 20210927000068500.

Para tal efecto, se allegó el certificado de tradición correspondiente al vehículo tipo automotor abjeto de este proveído, el cual posee las siguientes características:

CLASE	VEHICULO
MARCA	KIA
LÍNEA	PICANTO
COLOR	NARANJA
MODELO	2022
MOTOR	G3LAMP167226
CHASIS	: KNAB2511ANT860219
PLACAS	KQK224

En el contrato de marras se estipuló en la cláusula **DECIMO PRIMERA** lo siguiente:

“EJECUCIÓN: Las partes acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas el acreedor estará facultado para proceder con la exigibilidad de la misma mediante cualquiera de los mecanismo de ejecución, conforme a lo previsto en el titulo sexto (VI) de la ley 1676 del 2013 y demás normas que la reglamenten , adicionen, modifiquen o sustituyan; el pago directo, la ejecución especial de la garantía o la ejecución judicial de la garantía”

Se encuentran reunidos todos los requisitos a que se contraen la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, para que se libre la orden de aprehension y entrega, tal como efectivamente quedará establecido en este proveído.

Por las situaciones descritas en precedencia se informará para tal fin a la Secretaría de Tránsito y Transporte y a la Policía Nacional, conforme lo prevé el Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, librándose

para tal efecto el respectivo Oficio con los anexos pertinentes para que se haga la aprehensión y entrega efectiva a la entidad demandante **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. NIT. 900.628.110- 3**, por conducto de su apoderado judicial o quien esta designe para recibir el vehículo antes descrito, en las dependencias de las direcciones solicitadas por la parte demandante, con la advertencia que no se podrá admitir oposición. Ahora, conforme al Art 68 de ley 1676 del 2013 “De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado”.

1. **CAPTUCOL A Nivel Nacional En el lugar que estos dispongan en el momento de la aprehensión. Celular: 350451547-3105768860-3102439215**
2. **CAPTUCOL Bogotá D.C. Celular: Kilometro 0.7 Vía Bogotá Mosquera Lote 2 Hacienda Puente Grande. Celular: 350451547-3105768860-3102439215**
3. **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. - SIA S.A.S Bogotá D.C. Dirección: Calle 20b No. 43ª-60 Int. 4 Puente Aranda.**
4. **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. - SIA S.A.S Cali-Valle .Calle 13 N° 9-56 B. Granda. Cel. 3176453240**
5. **LA PRINCIPAL Bogotá D.C. Cra 14 No. 94 A – 24 Oficina 209 y 210 (+57) 318 856 4553**
6. **BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA SAS Bogotá D.C. Cra 36 No. 15-13 Cel. 3214887505**
7. **BODEGAS JM S.A.S Cali-Valle Callejón el Silencio - lote 3 Celular: 3173934723 - 3164709820 – 3188032812.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, ADMÍTASE el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. NIT. 900.628.110- 3** Contra **SOFIA RODRIGUEZ VIAFARA CC. 29.359.876**, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega, del vehículo tipo automotor aortador de las siguientes características, y que se encuentra bajo la tenencia del señor **SOFIA RODRIGUEZ VIAFARA CC. 29.359.876**

CLASE	VEHICULO
MARCA	KIA
LÍNEA	PICANTO
COLOR	NARANJA
MODELO	2022
MOTOR	G3LAMP167226
CHASIS	: KNAB2511ANT860219
PLACAS	KQK224

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone Oficiar a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI y a la POLICÍA NACIONAL de esta ciudad, con los anexos pertinentes para que se haga efectiva la aprehensión. Con la advertencia de que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

El vehículo una vez capturado deberá dejarse a disposición del acreedor garantizado **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** en los siguientes parqueaderos:

- 1.- **CAPTUCOL A Nivel Nacional En el lugar que estos dispongan en el momento de la aprehensión. Celular: 350451547-3105768860-3102439215**

- 2.- **CAPTUCOL Bogotá D.C. Celular: Kilometro 0.7 Vía Bogotá Mosquera Lote 2 Hacienda Puente Grande. Celular: 350451547-3105768860-3102439215**
- 3.- **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. - SIA S.A.S Bogotá D.C. Dirección: Calle 20b No. 43ª-60 Int. 4 Puente Aranda.**
- 4.- **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. - SIA S.A.S Cali-Valle. Calle 13 N° 9-56 B. Granda. Cel. 3176453240**
- 5.- **LA PRINCIPAL Bogotá D.C. Cra 14 No. 94 A – 24 Oficina 209 y 210 (+57) 318 856 4553**
- 6.- **BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA SAS Bogotá D.C. Cra 36 No. 15-13 Cel. 3214887505**
- 7.- **BODEGAS JM S.A.S Cali-Valle Callejón el Silencio - lote 3 Celular: 3173934723 - 3164709820 – 3188032812.**

CUARTO: Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

QUINTO: Una vez realizada la aprehensión remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **GINA PATRICIA SANTACRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. (59.793.553), abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No.60.789 del C. S de la J, obrando en mi calidad de apoderada judicial del **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, de conformidad con el poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 14 DE ABRIL DEL 2023**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd2b332fe17166e7cca6d403459c96d176b2c97cd174eb8fb2cb6d2c966f549**

Documento generado en 13/04/2023 01:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>